

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1122/20 BANCO SANTANDER / URO**

**SALA DE COMPETENCIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

---

### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 8 de septiembre de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición, por parte de BANCO SANTANDER, S.A. ("SANTANDER"), del control exclusivo sobre URO PROPERTY HOLDINGS SOCIMI, S.A. ("URO"), a través de la adquisición de acciones representativas del 84,6% aproximadamente del capital social de URO. Además, SANTANDER realizará una Oferta Pública de Adquisición (OPA) por el restante 0,4% de acciones de URO, las cuales se encuentran en manos de accionistas minoritarios. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera que, en relación con el ámbito temporal de la Cláusula de Confidencialidad, éste va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberá considerarse accesoria (en lo que excede a los dos años), quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

**Presidenta**

**Secretario del Consejo**